

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Enero 2023

La Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios, artículo 99, numeral 99.5 se refiere a que los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno corresponda para crear un presupuesto municipal y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores ingresos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

1. JUSTIFICACIÓN:

La Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establecen que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos del SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, estos son: • Subsidios a los estratos 1, 2 y 3. • Inversiones que estén definidas en el "Plan de desarrollo municipal o distrital", en los "Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS" y como complemento de los "Planes de inversiones de las personas prestadoras" de los servicios públicos que operen en el municipio, entre otros. Estos recursos tienen destinación específica y por lo tanto los municipios y distritos no podrán utilizar esta fuente para el pago de actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por su parte el artículo 368, señala *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*.

El artículo 2º. de la Ley 142 de 1994, consagra "Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

El artículo 3 ibídem, establece los *"Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas*

las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias. En este caso el numeral 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos"

El artículo 89 ibídem, estableció la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, así mismo, estableció que "Los concejos municipales están en la obligación de crear *"fondos de solidaridad y redistribución de ingresos"* para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley".

En cumplimiento de los preceptos de la anterior norma, el Concejo de Sincelejo mediante Acuerdo No. 006 de 2000 creó el Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el que se contabilizan los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo a los estratos 1, 2 y 3 de los hogares del Municipio de Sincelejo. Así mismo este Órgano mediante Acuerdo No. 294 sancionado el 02 de agosto de 2021, fijó los factores de subsidios y aportes solidarios que deben aplicarse a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de uso residencial de estratos 1, 2, 3, 5, 6 y para los usuarios de tipo industrial y comercial.

Por su parte, el concepto SSPD-OAJ-2010-209 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, enuncia: "... **el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos** que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. (Negritas fuera del texto).

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Los subsidios son recursos constitucionalmente protegidos y con destinación específica que las entidades territoriales deberán transferir a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y girar a las entidades prestadoras de los servicios públicos para la aplicación de los subsidios en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). En ese sentido, el Municipio de Sincelejo incorporó en su Presupuesto General para la vigencia 2023, aprobado por Acuerdo municipal No. 324 sancionado el 29 de noviembre de 2022, las apropiaciones destinadas a financiar el déficit del subsidio del servicio público de aseo del período diciembre de 2022 y de enero a noviembre de 2023, prestado por el Operador INTERASEO S.A.S. E.S.P. por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA**

Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$3.679.545.121) para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de la ciudad de Sincelejo.

El giro de los recursos al Operador INTERASEO S.A. E.S.P. con NIT 819.000.939-1, empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Sincelejo debe materializarse a través de un Convenio y/o contrato como mecanismo para garantizar la transferencia de recursos destinados a otorgar subsidios.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

3.1 Objeto:

"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS INTERASEO S.A.S. E.S.P. CON EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APROPIADOS EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS –FSRI, DESTINADOS A CUBRIR EL DÉFICIT DE LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO QUE SE OTORGARÁN A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

3.2 Clasificación UNSPCS, alcance

3.2.1 Códigos UNSPSC:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93151611	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Finanzas Públicas	Subsidios

3.2.2 Alcance:

El alcance del Objeto del Convenio que se pretende suscribir es el de garantizar la asignación del déficit de los subsidios destinados a los usuarios del servicio de aseo de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Sincelejo.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

La ejecución del Convenio será durante la vigencia 2023.

5. OBLIGACIONES

5.1 La empresa de servicios públicos, Interaseo, se compromete especialmente a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el descuento en la factura correspondiente, de subsidios a cada usuario según su estrato.
- b) Facturar mensualmente a los usuarios del servicio público de aseo de los estratos 5 y 6 y a los usuarios industriales y comerciales el valor que corresponda por aporte de solidaridad o contribución. El monto correspondiente a dicha facturación lo aplicarán mensualmente a los subsidios otorgados para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3. La diferencia entre estos generará déficit o superávit, estos recursos ingresarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio.
- c) Remitir mensualmente la base de datos sin restricción, usuario por usuario del déficit entre subsidios y contribuciones que contenga los elementos necesarios tenidos en cuenta para realizar la liquidación.
- d) Aplicar los factores de subsidios y contribuciones para los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2, 3, 5 y 6 y de uso comercial e industrial conforme lo establecido en el No. 294 sancionado el 02 de agosto de 2021.
- e) Dar un correcto manejo a los recursos transferidos, incluyéndolos en su presupuesto y contabilidad correspondiente.
- f) Discriminar en las facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo concerniente al subsidio y aportes solidarios según sea el caso.
- g) Certificar mensualmente que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y los relacionados con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. Este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del Convenio, según lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- h) La cuenta de cobro deberá estar acompañada de la copia de una factura por estrato, donde se vea reflejado el subsidio y la contribución, la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentajes de subsidios asignado y valor de la tarifa. Cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el representante legal. Así mismo deberá acompañar el pantallazo arrojado por la plataforma del SUI como prueba de reporte de la información sobre los subsidios.
- i) Certificar mensualmente el nivel de las coberturas efectivas del servicio de aseo.
- j) En caso de presentarse error de cálculo en las tarifas, en la aplicación de los porcentajes de los subsidios, o cuentas por encima de lo que la Ley determina, que den lugar a un mayor cobro en los subsidios a cargo del FSRI, deberá reembolsar al Municipio la diferencia cobrada en exceso, la cual será consignada a la cuenta que la entidad territorial le indique, adicionado con los intereses corrientes según certifique la Superintendencia Financiera, aplicado a la suma cobrada en exceso entre la fecha de cobro y la de reembolso siempre y cuando exista decisión de la autoridad judicial o administrativa competente.

- k) Remitir con cada cuenta de cobro la relación certificada de cada uno de los usuarios beneficiarios de los subsidios (estratos 1, 2 y 3), identificados con códigos prediales catastrales, señalando igualmente dirección, nombre del usuario, estrato o tipo de servicio.
- l) Reportar oportunamente la información pertinente al SUI, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado con el numeral 99.10 por el artículo 2º. de la Ley 1117 de 2006, el cual prescribió que "... Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI."
- m) Presentar al Municipio antes del 15 de julio de 2023 la proyección anual de los subsidios a otorgar, los sobrepagos a recaudar, el posible déficit que se presente y que será cubierto por el Municipio. Para el efecto dará aplicación a la metodología y requisitos contenida, entre otros, en el Decreto 1013 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- n) Las demás que de conformidad a las normas legales y la naturaleza del Convenio deba cumplir.

5.1 Obligaciones del Municipio:

- a) Apropiar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago del subsidio a la demanda del servicio público de aseo de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Sincelejo.
- b) Transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI, en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado y sustentado el Operador con la cuenta de cobro respectiva, previa revisión de la Secretaría de Hacienda municipal.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El Municipio de Sincelejo incorporó en su Presupuesto para el año 2023 en materia de subsidios en el servicio público domiciliario de aseo prestado por INTERASEO S.A.S. E.S.P. recursos por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$3.679.545.121)**, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10020 del 02/01/2023.

7. FORMA DE PAGO:

El Municipio realizará desembolsos del pago de la siguiente manera: Desembolsos mensuales por el valor resultante que se origine de los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y las contribuciones de los usuarios de los estratos 5, 6, comercial e industrial, según cuenta de cobro emitida por el Operador Interaseo S.A.S. E.S.P. previa verificación de la Secretaría de Hacienda y el cumplimiento de

las obligaciones previstas, dentro de los 30 días siguientes a su presentación. En caso de determinarse por parte del Municipio cualquier causal de incumplimiento por parte del Operador del servicio, se procederá a suspender la entrega de los recursos y se dará por terminado el Convenio.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Para todos los fines pertinentes, el servicio se llevará a cabo en el Municipio de Sincelejo.

9. SUPERVISIÓN.

La supervisión del Convenio será ejercida por la Secretaría de Hacienda para que verifique el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas, así como la presentación de las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar.

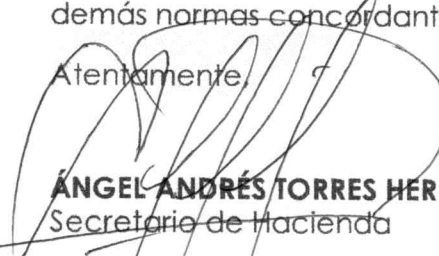
10. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la clase de Convenio, los recursos asignados y la forma de pago del mismo, no se considera necesaria la exigencia de la constitución de una garantía para la ejecución del mismo.

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso contractual que por su naturaleza se configura como un Convenio de transferencias, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Atentamente,


ÁNGEL ANDRÉS TORRES HERNÁNDEZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: E. Jiménez